

CONSTANCIA.- Pasa al despacho la presente demanda, informando al señor Juez que en el término concedido, la parte interesada no se pronunció, sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de abril del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00041 00

Bucaramanga, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante auto del 16 de marzo del 2021 se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí indicadas. La providencia en mención se notificó por estados el día 17 del mismo mes y año. En el término concedido nada se dijo ni allegó, en tanto los cinco días que señala la ley se extendieron hasta el 25 de marzo del 2021, se insiste, sin que ningún acto se desplegara para cumplir con lo requerido, razón por la cual deberá rechazarse la demanda al tenor de dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

*«En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza».*

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderada judicial por NIDIA GARCÍA RAMÍREZ como representante legal de PAULA ALEJANDRA GAONA GARCÍA, y EDWIN HOYOS FLÓREZ, contra COOSALUD EPSS Y OTROS.

SEGUNDO.- Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., y dese por finalizado el asunto en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 024 de 12 de abril de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1815afdbc98b0619bed1995349da3bd38d8d9e4c0c13200ea29a41c887fe2bc1**

PROCESO:  
RADICADO:

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
680013103011 2021 00041 00

Documento generado en 09/04/2021 02:52:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**